

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE PARA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE BAR CAFETERÍA EN LA SEDE DE LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN LA PROVINCIA DE ALICANTE.

EXPEDIENTE N.º CMAYOR/2023/06Y11/153

Este informe se redacta a los efectos previstos en el artículo 28, 99 y 116 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sobre justificación de la necesidad e idoneidad y del objeto de este.

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del servicio de bar cafetería en la sede de los centros docentes que se relacionan a continuación, individualizados por lotes independientes, mediante el pago de un canon a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Se trata de un contrato en el que la retribución del contratista deriva de la explotación del servicio, y en consecuencia, de los precios o tarifas pagadas por los usuarios, por lo que se produce una efectiva transferencia del riesgo de explotación, asumiendo el adjudicatario los riesgos y responsabilidad frente a terceros.

Para el cumplimiento de la concesión, la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a cambio del pago del canon, cede el uso de los espacios necesarios por el tiempo estipulado y el centro sufraga los gastos por suministros de luz y agua y la tasa de residuos urbanos.

De acuerdo con el Reglamento (CE) núm.213/2008, de la comisión, sobre vocabulario común de contratos públicos (CPV), se propone el siguiente código de contrato de obras:

CÓDIGO/S C.P.V.: 55500000-5 Servicio de cantina y suministro de comidas desde el exterior.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Vista la necesidad de promover el servicio de bar cafetería en los centros docentes no universitarios para la comunidad educativa: alumnado, profesorado, padres/madres/tutores/tutoras y acompañantes que accedan al centro, así como usuarios y visitas autorizadas. Además de facilitar a la comunidad educativa un lugar de encuentro, socialización y descanso en su actividad diaria.

Visto que dicha intervención requiere la tramitación de un contrato de concesión de servicios indicado en el objeto. Y como la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte no dispone de recursos materiales ni humanos para prestar dicho servicio, es ineludible acudir a profesionales o empresas especializadas del ramo de la hostelería.

3.- JUSTIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN EXIGIDA A LOS PARTICIPANTES.

De conformidad con el artículo 77 de la LCSP NO resulta exigible la clasificación de los empresarios como titulares de contratos de concesión de servicios.

4.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

En base al artículo 131.2 de la LCSP la adjudicación del contrato se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento ABIERTO o el restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En este caso, al no estar incluido el CPV propuesto en el anexo IV, se propone utilizar el procedimiento ABIERTO.

Considerando lo establecido en los artículos 145 y 156 de la LCSP, sobre *Requisitos y criterios de adjudicación del contrato* y *Procedimiento abierto*, se establece el reparto de puntuación sobre los criterios evaluables en la adjudicación, reflejados en los apartados 4.1 y 4.2.

Estos criterios son los propuestos para el Anexo I del Pliego tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de concesión de servicios de esta Conselleria.

| CRITERIO | PONDERACIÓN | VALORACIÓN máxima | SOBRE ELECTRÓNICO |
|---|-------------|-------------------|-------------------|
| Oferta económica (OE)_lista de precios | 70 % | 70 | 3 |
| 1.1 Oferta Grupo A: cafetería | 15 % | 15 | 3 |
| 1.2 Oferta Grupo B: tostadas | 15 % | 15 | 3 |
| 1.3 Oferta Grupo C: bebidas | 5 % | 5 | 3 |
| 1.4 Oferta Grupo D: bocadillos | 25 % | 25 | 3 |
| 1.5 Oferta Grupo E: aperitivos, tapas y fruta natural | 5 % | 5 | 3 |
| 1.6 Oferta Grupo F: platos combinados | 5% | 5 | 3 |
| Criterios de calidad evaluables automáticamente | 30 % | 30 | 3 |
| 2.1 oferta de diferentes combinaciones de desayunos | 15 % | 10 | 3 |
| 2.2 Oferta de almuerzo combinado | 5% | 10 | 3 |
| 2.3 Compromiso de incluir programas de fidelización para los usuarios | 10% | 10 | 3 |

4.1 PRECIO: 70 % Criterio Automático (0 a 70 puntos sobre 100)

Lista de precios de venta de los artículos ofertados que obligatoriamente han de presentar de acuerdo con el modelo de proposición económica que se adjunta como Anexo (VIII) al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y ajustándose a lo establecido en el Anexo (III) del Pliego de Prescripciones Técnicas en el que se indican los servicios mínimos a ofertar: **hasta 70 puntos**.

La razón por la que se decide valorar el precio como criterio objetivo se debe a que, la ejecución del servicio no es particularmente compleja y, dado los usuarios a los que, principalmente, va dirigido, alumnos de ESO y BACHILLERATO, se ha considerado que el precio de los productos es fundamental a la hora de adjudicar el contrato.

Los licitadores deberán presentar la oferta a todos y cada uno de los grupos especificados en el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES, la falta de oferta de uno o más productos, determinará la exclusión del procedimiento.

La puntuación máxima de cada grupo se asignará a la oferta que presente una media de precios más baja en el correspondiente grupo, puntuando de forma proporcional INVERSA al resto de las ofertas.

Media de precios = Suma del precio de todos los productos de cada grupo/ Número de productos

$$P = (Mb_A \times 15 / Oe_A) + (Mb_B \times 15 / Oe_B) + (Mb_C \times 5 / Oe_C) + (Mb_D \times 25 / Oe_D) + (Mb_E \times 5 / Oe_E) + (Mb_F \times 5 / Oe_F)$$

Siendo:

P= Puntuación

Mb_{A...F} = Oferta media más baja presentada de cada uno de los grupos (A, B, C, D, E y F)

Puntuación máxima asignada a cada grupo: (Grupo A Cafetería = 15), (Grupo B Tostadas = 15), (Grupo C Bebidas = 5), (Grupo D Bocadillos = 25), (Grupo E Aperitivos, tapas y fruta natural = 5) y (Grupo F Platos combinados = 5)

Oe= Oferta económica (Media aritmética de precios de cada grupo, presentada por cada licitador)

La valoración final de los aspectos económicos de la oferta (P) se redondeará al segundo decimal al alza.

Justificación

La fórmula propuesta valora las ofertas presentadas en proporción a la oferta más baja, estableciendo una ponderación más compensada entre el precio ofertado y los puntos asignados, lo que permite una correcta ordenación de las ofertas en función de la oferta más baja, cumpliendo con las condiciones básicas de lógica y coherencia.

Por otro lado, en esta fórmula las referencias que se establecen se determinan de forma relativa, con referencia a las ofertas recibidas y a la puntuación máxima, por lo que los licitadores no podrán conocer previamente la puntuación que van a obtener.

En definitiva, esta fórmula permite seleccionar o priorizar la mejor oferta de entre las mejores ofertas económicas presentadas, seleccionando la oferta que presente la mejor relación calidad-precio, con el objetivo de conseguir que la concesión del servicio de cafetería ofrezca a los usuarios una carta de productos saludables y de calidad con los mejores precios.

4.2.- CRITERIOS CUALITATIVOS EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE

4.2.1 Oferta de diferentes combinaciones de desayunos (máximo 15 puntos)

Se justificará mediante la presentación de declaración responsable del licitador adquiriendo el compromiso de ofrecer de manera permanente la siguiente combinación de productos a un precio más económico que su consumo individualizado. Se valorará del siguiente modo:

- Oferta de desayuno consistente en vaso de leche o yogur+ pieza fruta + una tostada: 5 puntos.
- Oferta de desayuno consistente en café y/o leche + tostada con tomate, aceite y jamón: 5 puntos.
- Oferta de desayuno consistente en leche o yogur + cereales + fruta natural: 5 puntos.

Justificación: La selección de este criterio se justifica en la relación directa que existe entre el objeto del contrato y el estímulo de aumentar la puntuación ofreciendo combinaciones de alimentos saludables y adaptados al fomento de una dieta equilibrada

4.2.2 Oferta de almuerzo combinado (máximo 5 puntos)

Se justificará mediante la presentación de declaración responsable del licitador adquiriendo el compromiso de ofrecer de manera permanente la siguiente combinación de productos a un precio más económico que su consumo individualizado, se valorará del siguiente modo:

- Oferta de almuerzo popular consistente en zumo natural + frutos secos + bocadillo: 5 puntos.

Justificació: La selecció de este criterio se justifica en la relació directa que existe entre el objeto del contrato y el estímulo de aumentar la puntuación ofreciendo una combinación de alimentos saludables y adaptados al fomento de una dieta equilibrada.

4.2.3. Compromiso de incluir programas de fidelización para los usuarios (máximo 10 puntos)

Se justificará mediante la presentación de declaración responsable del licitador adquiriendo el compromiso de incluir un programa de fidelización de la comunidad educativa que ofrecerá un desayuno o un almuerzo gratuito por cada consumo de un determinado número de desayunos o almuerzos del mismo valor, se valorará del siguiente modo: (seleccionar solo una opción)

- Un desayuno o almuerzo gratuito por cada 10 desayunos o almuerzos consumidos: 10 puntos.
- Un desayuno o almuerzo gratuito por cada 15 desayunos o almuerzos consumidos: 7 puntos.
- Un desayuno o almuerzo gratuito por cada 20 desayunos o almuerzos consumidos: 5 puntos.

Justificació: La inclusió de este criterio está directamente relacionado con el objeto del contrato, puesto que permite aumentar la eficiencia de los recursos del adjudicatario personalizando la oferta al cliente, asimismo, la gestión de este programa contribuye con la responsabilidad social de la comunidad educativa.

Justificació global de la ponderació: el factor precio deja de ser un criterio de adjudicación determinante (70%), repartiendo el resto de la puntuación (30%) entre los criterios restantes, trasladando así a las empresas licitadoras el esfuerzo de ofrecer productos en los que se otorgue relevancia a factores directamente relacionados con la ejecución de la concesión del servicio y dirigidos hacia una mayor calidad.

Este conjunto de criterios se proponen para su inclusión en el Cuadro de Características del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares para contratos de esta Conselleria, de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP sobre requisitos y criterios de adjudicación del contrato que indica que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad – precio, dado el interés de esta Conselleria de dotar a los centros escolares dependientes de la Generalitat de unos servicios que respondan a las necesidades de la comunidad educativa.

Se hace constar que el conjunto de los criterios de calidad supone el 30 por 100 del total y el precio el 70 por 100, mientras que los criterios evaluables automáticamente suponen el 100 por 100 del total.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.3 de la LCSP, los licitadores cuya oferta no supere los 15 puntos en la valoración del total de los criterios cualitativos no podrán pasar a la siguiente fase de la licitación, es decir, los que no obtengan en el apartado 4.1 una puntuación igual o superior a 15 puntos.

5. CRITERIOS DE SOLVENCIA.

CRITERIOS Y MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, SEGÚN ART. 87 LCSP:

Los participantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 b) de la LCSP, acreditarán la solvencia económica y financiera mediante la disposición de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, que cubra la responsabilidad de la empresa. Dicha póliza debe cubrir tanto, daños a terceros como cualquier otra eventualidad que pudiese surgir durante la vigencia del contrato. La póliza deberá tener vigencia suficiente para cubrir la responsabilidad del equipo hasta el final de la prestación del servicio y, si no la tuviera, deberá aportarse el compromiso del asegurado o tomador de su renovación o prórroga.

EL MEDIO PARA CREDITAR este criterio será mediante certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, así como la aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La suma del importe de la póliza o pólizas será no inferior a 60.000 euros que cubra cualquier responsabilidad derivada de la concesión del servicio prestado, y que afecte a daños a terceros y bienes del centro

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS, SEGÚN ART. 90 LCSP:

De conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 90 de la LCSP se establece la siguiente solvencia mínima, que se acreditará mediante el cumplimiento de alguno de estos dos criterios:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza (dentro del sector profesional de servicios de hostelería y restauración) que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como **mínimo 6 meses en los últimos tres años**, en la que se indique la categoría profesional (grupo de cotización), periodo y el destinatario, público o privado de los mismos y en el caso de mercantiles el importe anual acumulado o cifra de negocio.
2. Cualificación profesional mínima: **de grado medio o grado superior** en la familia profesional de hostelería, cocina y restauración adscrito a la ejecución del contrato, que deben figurar en el apartado 4 del Anexo II.

Nota: se consideran servicios de similar naturaleza los realizados por los participantes que se correspondan con los dos primeros dígitos de la clasificación CPV de aquel que constituye el objeto del contrato.

1. Para el primer criterio de presentar una relación de servicios o trabajos, este criterio se podrá acreditar por los siguientes MEDIOS:

- Para personas físicas:

Certificación de la Vida Laboral de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, y descripción de la actividad desarrollada y del tiempo en el que la ha realizado.

- Para personas jurídicas:

Experiencia de la mercantil de al menos **seis meses** en la gestión y explotación de servicios de restauración/cafeterías de similares características: Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT

2. Para el segundo criterio de cualificación profesional mínima: se acreditará con la aportación de la mencionada titulación del personal adscrito al contrato relacionado nominalmente en este apartado y en el apartado 4 del anexo II. Los medios para acreditarlo serán mediante la presentación de las siguientes Titulaciones académicas oficiales:

- Técnico en Cocina y Gastronomía
- Técnico en Servicios de Restauración
- Técnico Superior Dirección de Servicios de Restauración
- Técnico Superior Dirección de Cocina

CRITERIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL LAS EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, SEGÚN ARTÍCULO 90 LCSP:

Cualificación profesional mínima: **de grado medio o grado superior** en la familia profesional de hostelería, cocina y restauración adscrito a la ejecución del contrato, que deben figurar en el apartado 4 del Anexo II.

6. VALOR ESTIMADO

Con fecha 10 de mayo de 2022 se firma el Pliego de Prescripciones Técnicas para la contratación de la concesión del servicio de bar cafetería en la sede de los centros docentes que se relacionan a continuación, individualizados por lotes independientes, mediante el pago de un canon a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Con fecha 9 de mayo de 2022 se aprueba el estudio de viabilidad económico-financiera de los contratos para la concesión de servicios en los centros docentes del expediente del que se extraen los siguientes importes:

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO ha sido formulado según lo previsto en el artículo 101 para el caso de concesión de servicios: se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el IVA, que según las estimaciones de los centros y del órgano de contratación generará el concesionario durante la ejecución de este y las eventuales prórrogas (en total cinco años). Por otra parte, se han descontado los costes laborales, las tasas y canon a pagar, aprovisionamiento de materias primas y otros gastos según figura en el desglose del apartado 5.3 del informe de viabilidad.

| LOTE | CENTRO | Cifra anual de negocio | Valor Estimado (5 años) |
|------|---|------------------------|-------------------------|
| 1 | I.E.S. EL PLA_ALACANT | 3.005,27 € | 15.026,35 € |
| 2 | I.E.S. JAUME II_ALACANT | 215,40 € | 1.077,00 € |
| 3 | I.E.S. JORGE JUAN_ALACANT | 521,07 € | 2.605,35 € |
| 4 | I.E.S. ANTONIO SERNA_ALBATERA | 4.431,27 € | 22.156,35 € |
| 5 | I.E.S. PARE VITORIA_ALCOI | 837,00 € | 4.185,00 € |
| 6 | I.E.S. ALTAIA_ALTEA | 1.432,40 € | 7.162,00 € |
| 7 | I.E.S. LA NIA_ASPE | 1.420,20 € | 7.101,00 € |
| 8 | I.E.S. VILLA DE ASPE | 2.993,27 € | 14.966,35 € |
| 9 | I.E.S. LA ALMADRAVA_BENIDORM | 684,07 € | 3.420,35 € |
| 10 | I.E.S. SANTIAGO GRISOLIA_CALLOSA SEGURA | 2.784,16 € | 13.920,80 € |
| 11 | I.E.S. CATRAL | 1.801,20 € | 9.006,00 € |
| 12 | I.E.S. CANONIGO MANCHON_CREVILLENTE | 842,27 € | 4.211,35 € |
| 13 | I.E.S. IES MACIA ABELA_CREVILLENTE | 1.147,87 € | 5.739,35 € |
| 14 | I.E.S. LA TORRETA_ELDA | 1.648,87 € | 8.244,35 € |
| 15 | I.E.S. MONASTRIL_ELDA | 1.112,27 € | 5.561,35 € |
| 16 | I.E.S. CARRUS_ELX | 3.756,67 € | 18.783,35 € |
| 17 | I.E.S. MISTERI D'ELX | 2.194,20 € | 10.971,00 € |
| 18 | I.E.S. Nº 11_ELX | 3.409,00 € | 17.045,00 € |
| 19 | I.E.S. TIRANT LO BLANC_ELX | 3.171,00 € | 15.855,00 € |
| 20 | I.E.S. L_ARABI_L'ALFAS DEL PI | 3.030,00 € | 15.150,00 € |
| 21 | I.E.S. IES EL VINALOPO_NOVELDA | 2.609,07 € | 13.045,35 € |
| 22 | EASDO_ORIHUELA | 1.630,07 € | 8.150,35 € |
| 23 | I.E.S. IES LAS ESPEÑETAS_ORIHUELA | 2.701,07 € | 13.505,35 € |
| 24 | I.E.S. THADER_ORIHUELA | 2.470,27 € | 12.351,35 € |
| 25 | I.E.S. PEDREGUER | 2.581,00 € | 12.905,00 € |

| | | | |
|-----------------------------|--------------------------------|------------|---------------------|
| 26 | I.E.S. TUELADA | 1.182,60 € | 5.913,00 € |
| 27 | I.E.S. LAS FUENTES_VILLENA | 2.397,07 € | 11.985,35 € |
| 28 | I.E.S. NAVARRO SANTAFE_VILLENA | 2.312,67 € | 11.563,35 € |
| 29 | I.E.S. NIT DE L_ALBA_ELX | 1.651,00 € | 8.255,00 € |
| TOTAL VALOR ESTIMADO | | | 299.861,40 € |

Según el apartado 12 del artículo 101 se tiene en cuenta el valor estimado global de todos los lotes

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución previsto es de TRES (3) AÑOS, que se iniciará desde el día siguiente a la formalización del contrato. El contrato contemplará la posibilidad de una PRÓRROGA, que tendrán una duración de DOS (2) años.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE EDUCACIÓN DE ALICANTE